JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 13-440-40-89-001-2024-00010-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ALIPIO MEJIA ALVEAR contra ARNALDO VILLALOBOS LARA.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por la **Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ,** quien actúa en calidad de apoderada judicial del señor **ALIPIO MEJIA ALVEAR**, en contra del señor **ARNALDO VILLALOBOS LARA,** para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el documento presentado por el ejecutante (LETRA DE CAMBIO), con fecha de creación 23 de enero de 2024 y vencimiento 23 de febrero de 2024, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L**. ($6.300.000,oo), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituye en título valor que presta merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **ALIPIO MEJIA ALVEAR**, y en contra del señor **ARNALDO VILLALOBOS LARA,** por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L**. ($6.300.000,oo), más los intereses moratorios (causados desde el 24 de febrero de 2024) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente al demandado señor **ARNALDO VILLALOBOS LARA,** en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios**,** dándole copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. De la misma forma deberá aplicarse si la notificación fuere electrónica, que estará a cargo de la parte demandante.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de Comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el poder conferido por el demandante **ALIPIO MEJIA ALVEAR,** a la **Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ,** establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **ALIPIO MEJIA ALVEAR**, en contra del señor **ARNALDO VILLALOBOS LARA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.050.458.591, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L**. ($6.300.000,oo) más los intereses moratorios (desde el 24 de febrero de 2024), permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado **ARNALDO VILLALOBOS LARA,** a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

CUARTO.- Adviértasele al demandado **ARNALDO VILLALOBOS LARA,** identificado con C.C. No 1.050.458.591**,** que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para

proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del señor **ALIPIO MEJIA ALVEAR**, a la **Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ,** según los términos del poder conferido, tal cómo se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f50265b81efff436710d66573c2f7727a7a4a17ebdf635c25362b3521cefa**
Documento generado en 15/03/2024 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica